

UNIVERSIDAD DEL ACONCAGUA

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS

CONTADOR PÚBLICO NACIONAL

Alumna: **Dora Edith Lourdes Salvó**

Año cursado: 2008.

Profesor: Rolando Galli Rey.

Tema: El Contador como Perito en la justicia.

Lugar y Fecha de Presentación: Mendoza, Abril 2009

**EL CONTADOR COMO PERITO EN LA
JUSTICIA**

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN:	5
CAPÍTULO 1	5
EL PROCESO JUDICIAL Y EL PERITO	6
1 El proceso judicial contencioso.....	6
2 Normativa procesal aplicable.....	7
3 El proceso ordinario.	7
3.A Etapas	7
3.B Los principios procesales.	8
3.C Inserción de la prueba pericial en el proceso ordinario.....	8
3.C.1 Los medios de prueba en general.	8
3.C.2 Eficacia probatoria del dictamen.	9
CAPÍTULO 2	10
1 Concepto de prueba pericial.....	10
2 Dictámenes e Informes de Peritos y expertos.	10
3 El perito Contador	10
3.A Competencia profesional del Perito Contador.	10
3.B Actuación del Contador en función de la competencia.	11
3.C Actuación del Contador en función del monto.....	11
3.D Actuación del Contador en función del Territorio.	11
4 Condiciones para actuar en justicia.....	12
5 Excusaciones y Recusaciones.	14
6 Responsabilidad del Perito.....	15
CAPÍTULO 3	17
DESIGNACION DEL PERITO Y ASIGNACION DEL CARGO.	17
1 Formas de Designación:.....	17

2 Formas de Actuar y Dictaminar	18
3 Las etapas de actuación del Perito son:.....	19
CAPÍTULO 4	26
FORMALIDADES	26
1 Terminología a utilizar	26
2 Informe pericial:.....	26
CAPÍTULO 5	31
LAS NORMAS PROFESIONALES DE APLICACIÓN A LA TAREA PERICIAL.	31
1 Las normas de auditoría:	31
2 Organización en los tribunales en relación con los expedientes.	34
3 Actuación personal del Perito.	36
ANEXOS	37
CONCLUSION:.....	53

INTRODUCCIÓN

El Juez, para poder decidir en cualquier tema sujeto a controversia, se apoya en dos columnas el derecho y los hechos.

El Derecho en general está escrito y puede encontrarlo sin esfuerzo en una buena biblioteca judicial, sin moverse siquiera del mismo edificio.

Los hechos en cambio están afuera, en ocasiones ocultos, difíciles de probar. Algunos requieren profundos conocimientos técnicos poder ser desentrañados. Es aquí donde la labor del Perito como auxiliar de la Justicia resulta primordial.

El Contador Público es un profesional con conocimientos sólidos que lo califican como el auxiliar idóneo para dictaminar en gran cantidad de causas. Su colaboración y tarea es hasta el momento imprescindible.

CAPÍTULO 1

EL PROCESO JUDICIAL Y EL PERITO

1 El proceso judicial contencioso.

El proceso judicial contencioso implica litis, es decir intereses contrapuestos entre dos o más partes, en donde cada parte deberá aportar todos los elementos que hagan a su derecho.

Es así que encontramos una etapa de prueba en la cual las partes producirán las pruebas ofrecidas previamente.

Ahora bien, el conocimiento que tienen los jueces no es suficiente para llegar a la verdad de los hechos, sobre todo cuando para ello se requieren estudios especializados o conocimientos técnicos, por lo que el Juez necesita de la ayuda de personas capaces de presentarle una versión objetiva de esos hechos, ellos son los Peritos. En definitiva se nombran los Peritos cuando:

- existen en una causa judicial hechos controvertidos sobre alguna materia técnica.
- alguna o todas las partes propongan expresamente como prueba una pericia acompañando los puntos de pericia.
- El tribunal acepte total o parcialmente la prueba pericial ofrecida o disponga dicha prueba de oficio.

Los Peritos también actúan en procesos no contenciosos, cuando el contenido de las materias a juzgar así lo requieran, como sería el caso de sucesiones, disolución de sociedades, etc.

2 Normativa procesal aplicable.

Estas leyes procesales son las que regulan la forma de llevar la causa adelante por su director (el Juez o Tribunal). En nuestra provincia el procedimiento judicial aplicable en lo civil y comercial está normado por la Ley 2.269 C.P.C. de Mendoza.

El procedimiento laboral por la Ley 5725 C.P.L. de Mendoza. Respecto de la materia penal es de aplicación la Ley 1908 C.P.P. de Mendoza. En lo que respecta a la justicia federal son de aplicación la Ley 17.454 Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y la Ley 18.345 Código Procesal Laboral de la Nación.

3 El proceso ordinario

3.A Etapas¹

El juicio ordinario es el más importante de los procesos de conocimiento, entendiéndose por tal, todo aquel que no tiene previsto otra manera especial en su trámite. Podemos identificar en el proceso ordinario los siguientes períodos:

-Introductivo: Medidas previas, ámbito del proceso ordinario, demanda, subsanación de defectos, traslado de la demanda, excepciones previas, contestación de la demanda, reconvención, modificaciones a la demanda y contraprueba.

- Probatorio: Regula el ofrecimiento de pruebas y su producción. Enuncia los medios de prueba y su apreciación judicial.

¹ PODETTI, Ramiro, Código Procesal Civil de Mendoza. (Ediciones Diké y Marcos Ediciones Jurídicas, 9 de julio 135 5500. Mendoza República Argentina, año 2007) Art. 164 al 209 3, de la página 139 a 173.

- Definitorio: Alegatos y sentencia.

3.B Los principios procesales.

Principio de la publicidad: se visualiza en lo que respecta a la publicidad de las resoluciones judiciales y consulta de los expedientes por quien demuestre un interés legítimo.

Principio de preclusión: concluida previamente una etapa, se pasa a la siguiente sin posibilidad de reabrir la etapa precluida.

Principio dispositivo: tiene que ver con el impulso del proceso por la parte interesada.

Es decir que si no existe interés de parte el proceso no sigue. Tiene relación con la caducidad dentro del proceso. Se contrapone con el proceso impulsado de oficio por el Juez, que es el principio de aplicación laboral.

3.C Inserción de la prueba pericial en el proceso ordinario.²

3.C.1 Los medios de prueba en general.

Los medios de prueba son:

- documentos o instrumentos.
- confesión: absolución de posiciones.
- dictámenes o informes de peritos o expertos.
- declaración de testigos.
- examen judicial o inspección ocular.
- reproducciones y experiencias.
- cualquier otro medio de prueba.

² PODETTI, Ramiro “*Ibidem*”, Página 150 a 171.

La enumeración no es taxativa y el Juez, podrá valerse de los elementos de juicio que estime necesarios para formar la opinión sobre la causa.

3.C.2 Eficacia probatoria del dictamen.

Al exponer la regla de la sana crítica, el dictamen o informe pericial no obliga al Juez, quien a su vez deberá fundamentar su discrepancia dando razones de carácter lógico, científico o técnico que a la luz de las demás constancias de autos, concurren a formar su “convicción contraria”.

CAPÍTULO 2

EL PERITO

1 Concepto de prueba pericial.

Es un medio de prueba dentro de la causa. La tarea del Perito consiste en dar respuesta en forma precisa, clara y objetiva a un cuestionario dado por las partes o el Juez, basado en su conocimiento profesional. Puede dar testimonio de hechos acontecidos, vistos desde su óptica profesional en forma objetiva. Asesora al Juez en la manera en que es idóneo. Si bien su Dictamen o Informe no obliga al Juez.

2 Dictámenes e Informes de Peritos y expertos.

Los Peritos actúan en la materia de su competencia, es decir habrá pericias médicas, gráficas, contables, etc.

Cuando no existan graduados en la materia se pueden recurrir expertos en ese oficio por ejemplo especialistas en antigüedades.

3 El perito Contador

3.A Competencia profesional del Perito Contador.

El Contador Público puede actuar en todos los fueros que requiera su formación profesional. Las incumbencias profesionales de los Contadores derivan de la ley 20.488.

3.B Actuación del Contador en función de la competencia.

Desde el punto de vista de la competencia del tribunal por la materia:

Fuero civil: División de bienes comunes (sucesiones, divorcios, divisiones de condominio y disolución de sociedades), juicios ejecutivos, demanda por daños y perjuicios, etc. En general en toda controversia civil o comercial.

Fuero Laboral: En juicios por despido, por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, cambios de condiciones laborales al trabajador, etc. En general en toda controversia entre empleados y empleadores.

Contencioso administrativo: Tanto en el ámbito regulado por Ley 3.909 de procedimiento administrativo provincial, en las derivadas ante el fisco, en virtud del Código Fiscal de Mendoza.

Concursos y Quiebras: Puede actuar tanto en los expedientes atraídos al fuero concursado o en los denominados incidentes.

Penal: En las situaciones reguladas por los artículos 257, 272 del CPP. Penal de Mendoza.

3.C Actuación del Contador en función del monto.

- Justicia Civil, Comercial y Minas: Monto de la demanda mayor a \$ 2500.
- Justicia de Paz: monto de la demanda hasta \$2500.

3.D Actuación del Contador en función del Territorio.

1º *Circunscripción judicial*: Capital, Las Heras, Lavalle, Guaymallén, Godoy Cruz, Maipú y Luján de Cuyo.

2º *Circunscripción judicial*: San Rafael, General Alvear y Malargue.

3º *Circunscripción judicial*: San Martín, Rivadavia, Junín, Santa Rosa, La Paz.

4º *Circunscripción judicial*: Tupungato, Tunuyán y San Carlos.

4 Condiciones para actuar en justicia.

El Contador deberá reunir los siguientes requisitos en forma conjunta:

4.A Obtener matrícula del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Mendoza.

4.B Obtener matrícula de la Suprema Corte de Justicia³: Repartición oficinas de profesionales La Pampa 394. Presentar diploma, certificado del CPCE, nota dirigida al Presidente de la SCJ, fotocopia del DNI.

4.C Poseer independencia de criterio: Por distintos caminos la profesión define la necesidad de la independencia de criterio:

4.D Código de Ética⁴: El cual dispone que los profesionales en ciencias económicas deberán respetar las disposiciones que establezcan los casos de incompatibilidad en el ejercicio de la profesión; y que el profesional debe tener independencia con relación al ente que se refiere a la información, a fin de lograr imparcialidad, objetividad y veracidad en sus juicios. Además establece las situaciones específicas que configuran falta de independencia.

4.D.1 Ley 20.488 Artículo 17.

4.D.2 Normas Contables Profesionales. Normas de Auditoría. RT n°7. Normas sobre Auditoría externa, establece en que casos el auditor no es independiente:

- relación de dependencia.
- parentesco.

³ “*Ibidem*”, página 42.

⁴ Art. 36, 39, 40 del Código de Ética.

- ser socio o administrador.
- tener intereses significativos en el ente bajo examen.
- remuneración contingente o dependiente de los resultados de su tarea
- remuneración pactada sobre la base del resultado del período.

4.D.3 Código Procesal Civil de Mendoza⁵: Identifica la falta de independencia a través de las causales.

-*Causales de impedimento*: Tener interés directo o indirecto en el pleito, ser cónyuge, pariente consanguíneo en línea recta, colateral hasta cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado de cualquiera de los litigantes.

-*Causales de sospecha*: Ser acreedor o deudor, amigo íntimo o enemigo de alguno de los litigantes, cualquier otra circunstancia que permita dudar fundadamente de la idoneidad subjetiva del Juez.

4.D.4 Para ser designado por sorteo deberá inscribirse en el mes de Octubre de cada año para participar en los sorteos del año siguiente, vencido el plazo de cada año el Perito deberá reinscribirse nuevamente.

Además deberá acompañar

- Fotocopia reducida (tamaño oficio) y certificado del diploma original (oficina de certificaciones, subsuelo, ala sur del Palacio de Justicia)
- Certificado del Concejo Profesional de Ciencias Económicas (solo la primera inscripción)
- Fotocopia D.N.I.
- Pago de un arancel en unidades tributarias (Bco. Nación sucursal Tribunales)

Todo esto será enumerado en una nota de presentación que se hará sellar en Mesa de Entrada de la Oficina de Profesionales. Dicha nota deberá ser redactada de la siguiente manera:

⁵ PODETTI, Ramiro "Op. Cit", página 38.

Mendozade.....de.....

Al Señor:

Pte. De la Suprema Corte de Justicia

Dr. Juan Perez.

S-----/-----D

Apelado, Nombre. Nacionalidad, lugar y fecha de nacimiento, estado civil, D.N.I. N L.E.. L. C., y C.I. expedido por la Policía de Mendoza, hijo de y de con domicilio sede en calley domicilio legal en(dentro del radio de las treinta cuabras de este Tribunal), solicita se le inscriba en la Matricula de que lleva este Tribunal.

A tal fin, acompaña diploma original expedido por , fotocopia certificada del diploma, certificado expedido por el CPCE y fotocopia certificada del D.N.I. L.E., o L.C.

Saludo al Sr. Presidente. Muy atte.

.....

Firma

5 Excusaciones y Recusaciones⁶:

Para prevenir la falta de independencia el CPC define dos figuras procesales:

Excusación: Significa eximirse de un cargo o servicio.

Recusación: Significa que una de las partes no admite la competencia del perito.

El Juez incurso en causal de impedimento deberá excusarse, mientras que si está comprendido en alguna causal de sospecha podrá ser recusado por las partes.

⁶ "Ibidem", página 43.

Respecto del perito contador está prevista la recusación frente a las causales de impedimento.

La oportunidad procesal de excusación es previa a la aceptación del cargo o al momento de conocerla si deviene posterior.

6 Responsabilidad del Perito.

El Perito esta obligado a actuar de forma digna, leal y de buena fe, obrando con la debida diligencia y capacidad a fin de cumplir la función para la cual es designado.

6.A Clasificación de las responsabilidades.

6.A.1 Responsabilidad por daños⁷: Daño emergente, lucro cesante. Los peritos son personalmente responsables con su patrimonio por los daños que causare por mal desempeño de sus funciones.

6. A. 1 Responsabilidad profesional⁸: Por omisión a las normas del Código de Ética pueden derivar sanciones como a suspensión o cancelación de la matrícula por el CPCE. El mismo establece que el profesional de Ciencias Económicas actuará con dignidad como auxiliar de la justicia o de los poderes públicos, mantendrán ante los magistrados y funcionarios una respetuosa actitud, sin desmero de su personalidad.

Todo profesional en Ciencias Económicas debe proceder en forma digna, leal, veraz, y de buena fe, sin amparar en ningún caso simulaciones ni prestar su concurso a operaciones incorrectas.

⁷ “*Ibidem*”, página 30.

⁸ Art 5, 11, 12, 13, 20, 27 Codigo de etica.

No firmará informes, pericias, dictámenes ni certificaciones que no hayan sido preparados o realizados personalmente o bajo su directa vigilancia. Debe asegurarse de la corrección de sus manifestaciones y actuar con independencia de criterio.

Todo informe, pericia, dictamen o certificación deberá ser claro, preciso y objetivo, dejando constancia en todos los casos de la fuente de donde fueron extraídos los datos y demás elementos para su formulación.

Cuando el profesional deba contribuir con su actuación a dirimir una controversia, se excusará de aceptar la designación si una de las partes le está vinculada por parentesco, amistad íntima, intereses comunes o cualquier otra circunstancia que pudiera restar imparcialidad a su opinión.

Deberán abstenerse de divulgar los asuntos que conozcan, en virtud de las relaciones establecidas en el ejercicio profesional. La obligación de guardar secreto cesa ante la necesidad de defensa personal.

La violación de las normas supone la aplicación de sanciones como:

- Advertencia
- Amonestación privada
- Apercibimiento público
- Suspensión de la matrícula
- Cancelación de la matrícula

Las que serán aplicadas de oficio o a pedido de parte por el C.P.C.E.

6.A.3 Responsabilidad penal⁹ : Será reprimido con prisión de un mes a cuatro años el testigo, perito o intérprete que afirmase una falsedad o negase o callare la verdad, en todo o en parte de su informe efectuado ante la autoridad competente.

Aquel que en razón de su oficio o empleo toma noticia de un secreto que luego divulga sin justa causa, se hace pasible de una multa e inhabilitación especial, sin perjuicio de las otras responsabilidades que de ese acto puedan derivarse.

⁹Ley 11.179 Código Penal de la Nación Argentina , Edición 2005, (Tucumán 1471, Buenos Aires, LA LEY, 2005), 717 páginas, Art. 156 ,243, 256, 265, 275, 277 , páginas 25, 41,44 y 30.

CAPÍTULO 3

DESIGNACION DEL PERITO Y ASIGNACION DEL CARGO.

1 Formas de Designación:

1.A Inscripción para el sorteo: En cada circunscripción

En el mes de octubre.

Dos listas, fuero civil y fuero laboral (se puede inscribir en los dos).

Se notifica por cédula el domicilio legal (en el radio del tribunal 30 cuadras)

El tribunal notifica a la oficina de profesionales mediante un oficio.

1.B Inscripción para actuar como perito: El perito es designado a través de dos vías

1.B.1 A propuesta de parte interesada¹⁰: en audiencia designada a tal fin, deben concurrir ambas partes bajo apercibimiento, de tener designado el perito propuesto por la parte concurrente si concurren ambas partes puede que estén de acuerdo con un perito en común, si no están de acuerdo se designa por sorteo en la SCJ (a cada perito se le asigna un número de bolilla), si no aceptamos la pericia puede que nos saquen del sorteo. No influye la antigüedad para la designación,

1.B.2 Por sorteo¹¹: también puede actuar por sorteo mediante la inscripción en las listas anuales según el fuero en el mes de octubre en año inmediato anterior. Los

¹⁰ “*Ibidem*” pag. 120 , y art. 51 y 63 del Código Procesal Laboral.

¹¹ “*Ibidem*” pag. 58.

lugares para matricularse en la SCJ son; Oficina de profesionales (1º circunscripción SCJ). Primera cámara de apelaciones- San Rafael (2º circunscripción), Primera cámara del trabajo – San Martín (3º circunscripción). Delegación administrativa SCJ –Tunuyán (4º circunscripción).

Si las partes estuvieran de acuerdo las normas lo permiten, en caso de desacuerdo el Juez dispone su designación por sorteo.

2 Formas de Actuar y Dictaminar

2.A Síntesis de las facultades y deberes que tiene el perito en su tarea práctica:

Aceptar el cargo.

Obrar con diligencia.

Expedirse en tiempo y forma.

Suministrar las explicaciones que le sean requeridas por intermedio del tribunal

Guardar secreto profesional

En general cumplir con todas las disposiciones emanadas de código de ética de la profesión.

2.A.1 Sus facultades son:

Requerir de las partes los elementos de consulta indispensables para el desempeño de la tarea.

Obtener del tribunal las medidas de apoyo necesarias a fin de efectuar la pericia.

Solicitar informes de personas particulares y de las oficinas públicas pertinentes.

Recibir un anticipo para gastos Art. 24 ley 3522

Retirar el expediente del juzgado siempre que no interfieran los procedimientos.

Percibir una remuneración por su trabajo.

3 Las etapas de actuación del Perito son:

Aceptación del cargo

Retiro del expediente

Compulsa y revisión de documentación.

Confección y presentación del informe pericial.

Contestación de observaciones, subsanación de omisiones y deficiencias

Audiencia de vista de causa

Cobro de horarios

3.A Aceptación del Cargo:

Una vez designado el perito, es notificado por cédula, al domicilio denunciado teniendo dos días para aceptar el cargo.

Con la cédula en cuestión debemos concurrir al tribunal donde está radicada la causa (Mesa de entradas en algunos casos secretaría), solicitar el expediente y estudiar los puntos de interés (estos datos sirven para hacer la pericia y para saber lo que se va a cobrar).

En principio serán:

el nombre y domicilio de las partes

el lugar donde efectuar la pericia

el monto de la demanda y rubros pretendidos

los puntos de pericia es decir el cuestionario que las partes han ofrecido al tribunal en calidad de prueba pericial o que el juez ha dispuesto como tales existencia de causales que configuren falta de independencia.

Luego se completa el “acta de aceptación de cargo”, en mesa de entrada o en secretaría (nombre, profesión, carátula, día y hora, firma).

El plazo para aceptar el cargo es de dos días hábiles a partir de la notificación. Las sanciones por la no aceptación en tiempo y forma consisten en eliminación de las listas y multas.

Si algunos puntos de pericia son de redacción confusa, el perito puede solicitar aclaración de ellos antes de comenzar la tarea, solicitando suspensión de términos.

Cuando el perito acepta el juez emite un decreto.

Este es el momento en el que se puede solicitar el anticipo para gastos Art. 24 ley 3522. A través de un acta de aceptación de cargo que debe contener: lugar y fecha, nombre y apellido del compareciente, manifestación de éste de aceptar con arreglo a derecho, fijación de domicilio legal, firma del compareciente, del Sr. Juez y secretario.

Acta de aceptación del cargo de Perito

En Mendoza de de, siendo las Hs. en expediente N° caratulado:”..... “-, comparece al juzgado el Sr.

Abierto el acto expuse: que viene a aceptar el cargo que se le ha conferido según decreto de fs. jurando su fiel y legal desempeño y fijando domicilio legal en calle. El juzgado tiene por aceptado el cargo de .y por constituido el domicilio legal indicado

3.B Retiro del Expediente¹²:

En la medida en que el perito haya aceptado el cargo y la aceptación haya sido publicada en lista, podrá retirar el expediente a fin de examinarlo con profundidad.

El préstamo queda asentado en el libro de préstamos del tribunal, previa autorización del secretario. Cuando sea devuelto el empleado que lo recibe anota la devolución en la misma línea del libro donde se registró el préstamo si no se

¹² “Ibidem” pag 66.

devuelve el expediente en el plazo asignado caben al infractor las siguientes sanciones:

Al prestatario no se le facilitará el expediente en lo sucesivo.

Será condenado al pago de una multa

Pueden haber sanciones penales

Pueden ser paces de allanamiento en la oficina por un oficial de justicia para que retire el expediente

La pérdida de expediente implica rehacerlo a costa del responsable, sin perjuicio de sanciones civiles y penales que correspondan. Este es un ejemplo de escrito para solicitar expediente en préstamo:

Señor Juez:

Nicolás Marcelo Conte, Perito Contador en los autos con domicilio constituido en a VS. digo:

Que vengo a solicitar en préstamo el expediente de acuerdo con lo dispuesto en el art 56 C. P. C. M., atento que el mismo se encuentra agregado documentación imprescindible para realizar la pericia ordenada por VS.

Posea VS. de conformidad que

SERA JUSTICIA

Firma y sello profesional

3.C Compulsa y revisión de documentación:

Es útil que previamente se anticipe la visita comunicándose con el máximo responsable del organismo.

Se debe sacar fotocopia porque no se sabe si se volverá a facilitar la documentación nuevamente. El perito es un funcionario designado por el Juez y debe ser puesta a su disposición la documentación al efecto para poder cumplir la tarea a su cargo.

Renuncia por parte de los interesados a presentar documentación, el perito contador debe informar al tribunal mediante un escrito en donde describa los hechos y circunstancias de la morosidad.

El perito puede solicitar dos conductas al tribunal:

La primera es que tenga presente lo informado y disponga las medidas que sean necesarias.

Que emplace a la demandada a que ponga a disposición del perito la documentación al efecto. Siempre solicita que se suspendan los plazos para presentar la pericia y el contador debe estar atento a los proveídos del tribunal

3.D Confección y presentación del informe pericial:

En esta etapa se materializa la tarea del perito, la recopilación de la información y el proceso intelectual en donde formó juicio para responder las preguntas del cuestionario.

El informe escrito puede complementarse con aclaraciones orales en audiencias posteriores.

3.F En la contestación de las observaciones¹³:

Una vez presentada la pericia, notificadas las partes, las partes pueden hacer uso de la facultad de observar o impugnar la pericia contable.

El informe puede ser deficiente porque no se hayan considerado todos los puntos propuestos, que la respuesta a un punto no se ajuste a lo solicitado o no este suficientemente fundada, en tal caso las partes o el tribunal podrán observarlo dentro de los 5 días hábiles de publicado en lista el decreto que dispone su agregación al expediente.

¹³ “*Ibidem*” pag.162.

Una vez impugnado el perito deberá contestar dentro de los 3 días hábiles de notificado por cédula o el caso que el juez fije, bajo apercibimiento de perder sus honorarios sin perjuicio de demás sanciones procesales que correspondieran.

El perito debe recibir la cédula con las observaciones y el traslado de las mismas sino se debe solicitar la suspensión de plazos.

Tocante a las reglas para contestar las observaciones lo importante es que no debe tratarse de nuevas preguntas ya que las observaciones deben referirse a omisiones o deficiencias contenidas en el cuestionario original.

3.G En la audiencia de vista de causa:

Es un término del código procesal laboral y no existe en materia civil.

El perito debe ser convocado por cedula a efectos de subsanar deficiencias o realizar aclaraciones oralmente. Responde preguntas siempre tratándose de observaciones sobre las preguntas originales.

3.H En el cobro de honorarios:

Acuerdo previo entre partes: En auto aprobatorio del acuerdo se deberían regular los honorarios, si el expediente se paraliza luego se archiva se debe presentar un escrito solicitando la regulación de honorarios.

Sentencia: normalmente, debe estar firme (que no se apele la sentencia), plazo de apelación se cuenta desde que se notifica a las partes por cedula

Seguimiento del expediente, derecho a las costas art. 38 del CPC. Apelación a honorarios art. 40 del CPC. Retenciones impositivas. Ejecución de honorarios. Desregulación de honorarios.

Ejecución de honorarios regulados judicialmente¹⁴:

- Solicitar regulación de honorarios.
- Auto regulatorio de honorarios. Notificación. Queda firme a los 5 días.
- Inicia ejecución ante juzgado competente
- Se presenta: escrito de demanda con patrocinio letrado, copia del auto regulatorio o sentencia certificada por secretaria, boletas de aportes (taza de justicia, caja forense, colegio de abogados).
- Auto aceptando la demanda, notificado al demandado en el domicilio legal por 3 días, ordenando en el acto del requerimiento y embargo se cite al ejecutado para defensa.
- Si el demandado no opone excepciones o no se acompañan pruebas, el juez dicta un auto ordenando seguir la ejecución adelante.
- Se declara en rebeldía al demandado que no contesto la demanda.
- Requerimiento de pago y embargo.
- El mandamiento se entrega al oficial de justicia, quien dentro de las 24 horas, requerirá el pago. Si se hiciera el pago al oficial de justicia debe efectuar depósito judicial, si no se hiciera se realiza el embargo.
- El embargo puede hacerse sobre depósitos bancarios, sobre ingresos, sobre bienes muebles e inmuebles.
- Para el caso de embargo de bienes muebles o inmuebles se designa martillero y se rematan en su basta pública.

¹⁴ “*Ibidem*” art 283, 276 ,277, 230, 232, 233, 234, 119, 112, 249, 250, 251, 252, 253, 258 257. pag 112,190 a 193, 203 a 209, 219,222.

- Se realiza por secretaría la liquidación del capital, intereses y costas, se da vista por 5 días y sino es observada se aprueba. El remanente debe ser reintegrado al demandado.

CAPÍTULO 4

FORMALIDADES

1 Terminología a utilizar

Dictamen: Implica la formación de opinión y juicio acerca de algo mediante un proceso intelectual.

Informe: exposición escrita que efectúa el perito para hacer conocer al tribunal sus conclusiones.

Certificación: Dar algo por cierto, sin expresar opinión técnica.

Compulsa: Examen de dos o mas documentos.

2 Informe pericial¹⁵:

El informe contiene al dictamen y la compulsas es una herramienta por al cual el perito obtiene elementos de juicio para dictaminar. El informe detallará los principios científicos o prácticos, las operaciones experimentales o técnicas en las cuales se funde y las conclusiones respecto de cada punto sometido para así fundamentar la conclusión.

¹⁵ “*Ibidem*” Segundo párrafo del art. 192.

El informe pericial debe respetar¹⁶, las formas en general para todos los escritos judiciales.

Por lo tanto deberá ser escrito en idioma nacional, sin raspaduras ni interlineaciones, en lo posible no se emplearan abreviaturas y números, no se dejaran renglones en blanco, la firma debe ser autógrafa y debe aclararse con sello o a máquina.

Deben acompañarse tantas copias como litigantes haya según lo dispuesto..

Si bien no esta expresamente dispuesto el papel a utilizar es el denominado "Romani" que para el caso puede ser resma oficio de por lo menos 80 gramos. Los márgenes a respetar deben considerar que el escrito es cosido al expediente por lo cual es una buena medida conservar en el anverso un margen izquierdo de 5 centímetros, y de 2 centímetros en el margen de derecho, 3 cm en los márgenes superior e inferior (ya que con el manipuleo la hoja se rompe en los márgenes y si no se observa esa precaución con el tiempo se hace ilegible en los bordes).

Es norma exigida que los escritos observen doble espacio ya que algunos tribunales así lo requieran.

Por último la escritura es en anverso y reverso, por lo que deben preverse márgenes simétricos para ello. No es necesario numerar las hojas ya que al ser agregadas al expediente se foliarán correctamente.

Sin embargo es habitual que la exposición del perito tenga un cierto ordenamiento que está sugerido por la práctica forense, por lo tanto con respecto al texto del escrito se pueden determinar las siguientes partes:

2.A título y destinatario: el escrito debe llevar un título resumen en mayúsculas en el ángulo superior derecho de la primera foja (PERICIA CONTABLE), más abajo a la izquierda en el destinatario (Sr. Juez Civil, Sr. Juez de Paz, Excma. Cámara Laborar, Excma. Cámara de Apelaciones, Excma. Suprema Corte Justicia, etc.).

¹⁶ 49 y concordantes del CPC, Art 7 Código de ética.

El título resume trata de sintetizar en pocas palabras el contenido del escrito. Ejemplo: perito informa, perito solicita aclaraciones, informa causal de impedimento, contesta observaciones, solicita regulación a honorarios, etc.

2.B Parte introductoria: Identificación del perito (nombre completo y la identificación como perito contador) y de la causa (número de expediente y carátula completa). A párrafo seguido la mención de quien se viene a presentar la pericia solicitada a fs. Y por quien fue solicitada.

2.C Parte analítica: involucra la respuesta sistemática y completa de los cuestionarios, para lo cual es conveniente transcribir la pregunta y responder inmediatamente a continuación. No debe ser ambiguo, no debe contestar todas las preguntas, sólo aquellas que tengan que ver con la demanda, las que sean de competencia del perito y las que sean significativas.

Cada parte puede plantear un cuestionario, pueden haber ampliaciones al cuestionario pericial original y luego pueden ser aceptadas, desestimadas o modificadas por el tribunal. También el tribunal puede disponer de oficio otras preguntas o disponer prueba pericial si las partes no lo hicieron.

Es primordial leer todo el expediente especialmente el auto de aceptación de pruebas ya que las preguntas propuestas por las partes no son tales si no las acepta el tribunal.

Respecto a la redacción de las respuestas deben ser breves, claras, precisas en las ideas terminología y objetividad.

Si mejora el informe pueden acompañarse anexos de cálculos ya que muchas veces existen detalles de cifras complejos que si se expresaran el cuerpo principal de la pericia la harían de difícil lectura. El anexo puede ser una descripción de un proceso analizado a fin de determinar conclusiones, por ejemplo la evaluación del control interno de un ente.

Las pautas generales sugeridas para la confección de anexo son:

- Hacer mención en la parte introductoria del escrito de que se están acompañando tantos anexos.

- Enumerar el anexo en el ángulo superior derecho

- Colocar número y carátula del expediente que corresponda y una descripción de la información que comprenda (por ejemplo detalle de las ventas del demandado del mes de marzo).

- En relación a la cantidad de anexos se deben practicar tantos como sea necesario pero agrupando rubros relacionados.

- Si es necesario deberá trabajarse con el sistema de columna de cifras realizando transporte de los subtotales.

- Los resultados numéricos se deben expresar en números y letras.

- Se fecha y se firma de la misma forma que la pericia.

2.D Descripción de la tarea encomendada: Es el alcance de la tarea, se identifican elementos compulsados tareas y diligencias efectuadas por el perito, doctrina, legislación, jurisprudencia y organismos consultados. También se aclara la documentación que no se nos dio.

2.D.1 Trabajos preparatorios: gestiones realizadas, lugar donde se han constituido, consultas formuladas, informes requeridos, materiales tenidos a la vista y el origen de estos.

2.D.2 El procedimiento adoptado para efectuar la compulsas y la explicación detallada de las operaciones técnicas realizadas. Es viable acompañar gráficos, fotografías, planos, etc. Confeccionados por el perito.

2.D.3 Conclusión y firma: comienza con la petición al tribunal (es lo que el perito solicita expresamente al tribunal:

- tenga por presentada la pericia en tiempo y forma asignando a la misma el trámite de ley).

- oportunamente regule los honorarios devengados a su favor conforme a las disposiciones de la Ley 3522, la cual no ha sido derogada sino desregulada ya que permite a las partes pactar honorarios por debajo del mínimo legal.

Obsérvese que el Juez no regula honorarios al presentar la pericia sino cuando finaliza la causa, así es que se solicita para cuando sea oportuno (sin perjuicio de que más adelante se vuelvan a solicitar).

La regulación debería ser conforme a la Ley 3522, nuestra ley provincial de aranceles siempre es la pauta más beneficiosa para determinación de honorarios del perito, es por ello que le recordamos expresamente al Juez cual es la ley que debe aplicar.

Por último se aplica la fórmula de estilo PROVEA U.S. DE CONFORMIDAD Y SERÁ JUSTICIA, ACCEDER ES JUSTO, etc, se firma en forma autógrafa y se sella.

Las copias pueden ser fotocopiarse del original pero las rúbricas deben ser autógrafas.

Por último si el perito advierte luego de cerrar su escrito que olvidó solicitar algo al tribunal puede subsanarlo agregando al final un OTROSIDIGO, que es de empleo frecuente cuando:

- El escrito se realizó en computadora y el perito advierte a posteriori un defecto.

- El escrito se redactó con máquina de escribir o en forma manuscrita.

Hay escritos más breves como por ejemplo cuando se solicita una suspensión de plazo que se pueden presentar en forma manuscrita siempre y cuando se resguarden las formas.

CAPÍTULO 5

LAS NORMAS PROFESIONALES DE APLICACIÓN A LA TAREA PERICIAL

Como se expresó el perito actúa en consonancia con las normas legales y forenses y también con las que regulan su ejercicio profesional:

- Estatutos profesionales leyes 20488 y 5051.
- Normas disciplinarias: código de ética.
- Normas por aranceles leyes 3522 y 24432.

Normas técnicas profesionales todas las resoluciones técnicas de la F.A.C.P.C.E adoptadas por el C.P.C.E. de Mendoza más las normas específicas complementarias dictadas por este último.

1 Las normas de auditoria:

Contenidas en la R.T. 7 de la F.A.C.P.E. y si bien su finalidad principal es orientada a la auditoria externa de estados contables, incluyen en su primer parte pautas genéricas denominadas Normas de Auditoria en General que son de plena aplicación al caso de pericias (en general solo reemplazando la palabra auditoria por pericia), a saber:

1.A Condición básica para el ejercicio de la auditoria (pericia): Independencia con relación al sistema objeto de la auditoria (pericia).

1.B Normas para el desarrollo de la auditoría (pericia):

1.B.1 obtención de elementos de juicios válidos y suficientes que permitan respaldar las aseveraciones formuladas en su informe.

1.B.2 planificación de la tarea en función de los objetivos del informe.

1.B.3 preparación y conservación por un plazo adecuado a la naturaleza de cada circunstancia de los papeles de trabajo que constituyen la prueba del desarrollo de su tarea.

1.B.4 los papeles de trabajo deben contener: la descripción de la tarea realizada, datos y antecedentes recogidos durante el desarrollo de la tarea, ya se trate de aquellos que el auditor (perito) hubiera preparado o de los que hubiere recibido de terceros y por último las conclusiones particulares y generales.

1.B.5 aplicación del principio de economicidad, es decir su labor debe culminar en un lapso y a un costo razonable. Estas limitaciones de tiempo y de costo deben ser evaluadas a fin de determinar sino representan un inconveniente para la realización adecuada de la tarea.

1.B.6 base selectiva: en la aplicación de procedimientos de auditoría (procedimientos para obtener elementos de juicio por parte del perito), se pueden utilizar bases selectivas determinadas según el criterio del profesional.

1.C Normas sobre informes

1.C.1 los informes deben cumplir con requisitos de la información. Se deben evitar vocablos o expresiones ambiguas o que pudieran inducir a errores a los interesados en el informe.

1.C.2 los informes deben ser escritos. Pueden ser orales (ratificados después por escrito).

1.C.3 los informes escritos deben contener: identificación del objeto del examen. La tarea realizada. La opinión separada de cualquier otro tipo de información y los elementos adicionales necesarios para su mejor comprensión.

En términos de auditoría, el profesional en ciencias económicas que realice una pericia contable, tratara de obtener los elementos de juicio validos y suficientes

que le permitan omitir su opinión o abstenerse de ella sobre los puntos de pericia planteados.

Respecto de los papeles de trabajo en la actualidad éstos deben entenderse como anexos no presentados, fotocopias de documentación y apuntes en general del perito. No necesariamente deben conservarse en papel, es común actualmente guardar información en planillas de cálculo o procesadores de texto que no se presenta originalmente en el informe, pero que podría publicarse en la contestación de las observaciones del informe original.

Es oportuno recalcar que no siempre el perito debe contestar todos los puntos de pericia planteados. Si bien una vez aprobados por el tribunal los puntos de pericia dejan de ser patrimonio de las partes para convertirse en un cuestionario del Juez; es útil tener en cuenta que:

- el cuestionario planteado puede exceder la competencia profesional del perito: ya sea que el exceso devenga por índole jurídica o de otras materias, en tal caso el perito debe abstenerse y hacer notar al tribunal que el cuestionario planteado excede su competencia profesional.

- Los elementos de juicio para resolver todos o determinados puntos pueden estar indisponibles al perito temporalmente, en forma total o parcial: es allí que procede solicitar suspensión de plazos hasta poder acceder a la información faltante dentro de un lapso razonable o si existe reticencia a brindar dicha información solicitar que el tribunal intime al renuente a ponerla a disposición.

- Los elementos de juicio para resolver todos o determinados puntos pueden estar indisponibles al perito, en forma o total o parcial: en tal caso deberá evaluar si la información faltante afecta la respuesta al punto de pericia. Eventualmente puede contestar haciendo mención en la cual se baso su opinión y a la vez reseñando la información que debería haber compulsado y no estuvieron disponibles. Si no fuera aplicable el caso anterior deberá abstenerse de contestar en cuestionario, fundando su abstención.

- Los elementos de juicio para resolver todos los puntos pueden ser inexistentes: en tal situación, una vez comprobada, debe abstenerse de contestar, fundamentando su abstención.

Nótese que tanto como la respuesta a las preguntas se efectivicen en forma total, parcial o exista abstención de opinión, en todos los casos el perito debe fundar su postura. Ello tiene su fuente en el art. 192 del C.P.C. de Mendoza.

2 Organización en los tribunales en relación con los expedientes.

2.A Búsqueda de expediente

Un aspecto que generalmente desconcierta al perito en sus primeras causas, es la organización de los tribunales en lo que respecta a la ubicación de los expedientes.

Muchas veces la respuesta del empleado de la mesa de entrada ante el requerimiento del expediente es incomprensible para el perito no experimentado.

Vale decir que básicamente un expediente puede ubicarse en:

2.A.1 casilla: es el destino normal de los expedientes que a la fecha no tiene una resolución o tramitación pendiente. Los expedientes se ubican en las casillas de mesa de entrada generalmente por orden alfabético (por ej. "Rodríguez, José c/ Perez, Agustín por cobro de pesos" se encontrara normalmente en la casilla de la letra R). No obstante lo anterior se puede dar la situación de que determinados abogados por la parte actora litiguen mucho en un tribunal y por tanto los expedientes se acumulan en una casilla propia (por ej. "casilla del Dc. Gonzalez"), por lo que hay que tenerlo en cuenta en futuras solicitudes a fin de agilizar el pedido del expediente para su consulta.

2.A.2 En despacho (o a la firma): esto es cuando se ha presentado algún escrito y esta pendiente de resolución por parte del Juez. En tal caso no podrá ser consultado por los interesados hasta que salga publicada en la lista dicha resolución. Por supuesto que si en vez de un mero decreto fuera un auto o sentencia, los plazos para consultarlo pueden extenderse (en el tribunal también hay una lista de expedientes en situación de autos para resolver).

2.A.3 En lista: es decir, el día que sale la resolución publicada, se menciona el expediente en la lista de "Expedientes salidos de despacho". Los expedientes salidos de despacho se encuentran en una casilla especial (generalmente ubicada debajo del mostrador de la mesa de entrada) , y al solicitar el expediente debemos hacer notar que se encuentra en lista, porque sino el empleado lo va a buscar en la casilla alfabética.

2.A.4 Para notificar: es cuando existe una resolución que debe notificarse por cédula, entonces el expediente lo tiene un funcionario denominado receptor o notificador, a fin de cumplimentar la notificación. En tal caso se debe aguardar que el expediente sea devuelto por el notificador a la mesa de entrada.

2.A.5 En préstamo: puede suceder que el expediente halla sido prestado a alguno de los abogados de los litigantes o a otro perito. Se debe verificar en el libro de préstamos de expedientes y ver si se ha vencido el plazo del préstamo a fin de que el tribunal requiera su devolución al profesional.

2.A.6 Archivado: en el caso de un expediente que no ha tenido actuaciones de parte interesada durante algún tiempo, en donde previamente a su archivo se encuentra "paralizado" y posteriormente se dispone su archivo. Para verificar si efectivamente se encuentra archivado se procede a solicitar en la mesa de entrada una carpeta en donde consta el registro de los expedientes archivados. El expediente se busca por año del archivo y carátula y los datos a embocar en el escrito para su desarchivo son la letra, paquete y año.

2.A.7 Traspapelado: no es infrecuente encontrarse con que el expediente no se encuentra con ninguna de las situaciones anteriores. La conducta de estilo es darle al empleado del tribunal un par de días para que ubique el expediente. Si luego de ello siguiera sin ubicarse, se puede presentar un escrito solicitando "intensiva búsqueda" con lo cual el asunto empieza a tomar seriedad, sobre todo por la responsabilidad de los empleados del tribunal ante la pérdida de un expediente. De todas formas recordar que este escrito es una medida antipática y de último recurso.

3 Actuación personal del Perito.

Debe considerarse una norma inviolable la que establece la actuación personal e indelegable de Perito Contador.

Es común verificar que los contadores recién recibidos y otros no tanto, se inscriben para actuar en pericias en todos los fueros posibles y al momento de resultar sorteados, delegan la ejecución de la pericia en algún colega y en algunos casos en no profesionales.

Además de las normas éticas (que expresamente prohíben este tipo de situaciones), es conveniente tener presente que son de aplicación al caso todas las normas de responsabilidad civil e incluso penal.

Es de empleo directo el contenido del art. 13 del Código de Ética que establece:

“el ejercicio de la profesiones de ciencias económicas es personal. Los matriculados no deben permitir que otra persona ejerza la profesión en su nombre, ni prestar servicios profesionales y facilitar – ya sea por acción u omisión – el ejercicio de incumbencia profesionales a quienes carezcan de título habilitante o no se hallaren matriculados en este Consejo Profesional”.

Las limitaciones sugeridas a esta modalidad serían:

- a) no existe inconveniente alguno de que el Perito designado sea acompañado por algún colega o colaborador en la compulsa de documentación.
- b) No existe limitación a que el Perito designado sea asesorado por otro profesional, en tanto y en cuanto la responsabilidad por el contenido del dictamen pericial es responsabilidad exclusiva del firmante.

En caso de ser otro profesional quien realiza efectivamente la pericia, compartiendo honorarios con el designado, la experiencia al respecto indica que ante dificultades en el cobro de la pericia, quien sólo firmo el trabajo muchas veces no tiene un gran interés de efectuar la ejecución de honorarios, perjudicando a su “socio”.

ANEXOS

Fojas: 41

Expte N° 34.269, caratulados:

“BUSTOS, TERESA C GREP S. R. L. P DESPIDO”

MENDOZA, 09 DE AGOSTO DE 2007.-

AUTOS Y VISTOS:

Lo solicitado, constancias de autos y lo impuesto por el art.51 del C. P. L., el Tribunal

RESUELVE:

1º) – Admitir las pruebas ofrecidas y disponer su introducción, EXCEPTO la Absolución de Posiciones del representante Legal de GREP S.R.L. Y PORCEL por cuanto no se acompañó el Pliego respectivo (Fs. 16).-

2º) – Fijar audiencia del día QUINCE DE SEPTIEMBRE PROXIMO a las DIEZ HORAS, para que comparezcan las partes a intentar la CONCILIACIÓN de intereses.-

3º) – En caso de fracasar la conciliación las partes propondrán Perito CONTADOR bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 51 inc. 3 del C.P.L..-

4º) – Gírense los oficios solicitados, loa que tendrán en su confección y diligenciamiento a cargo de las partes.

5º) – Téngase presente lo expresado por la actora respecto al depósito de fojas 53/54 de autos.

6º) – Las providencias en que se ordene notificar personalmente o por cédulas a las partes y/o letrado, se consideran cumplidas al ser realizadas por cualquier medio que produzca un resultado fehaciente (arts. 19 del C.P.L y 46, 63 y 73 in fine C.P.C.).

COPIESE Y NOTIFIQUESE

Fojas: 41

Expte N° 34.269, caratulados:

“BUSTOS, TERESA C GREP S. R. L. P DESPIDO”

MENDOZA, 09 DE AGOSTO DE 2007.-

AUTOS Y VISTOS:

Lo solicitado, constancias de autos y lo impuesto por el art.51 del C. P. L., el Tribunal

RESUELVE:

1º) – Admitir las pruebas ofrecidas y disponer su introducción, EXCEPTO la Absolución de Posiciones del representante Legal de GREP S.R.L. Y PORCEL por cuanto no se acompañó el Pliego respectivo (Fs. 16).-

2º) – Fijar audiencia del día QUINCE DE SEPTIEMBRE PROXIMO a las DIEZ HORAS, para que comparezcan las partes a intentar la CONCILIACIÓN de intereses.-

3º) – En caso de fracasar la conciliación las partes propondrán Perito CONTADOR bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 51 inc. 3 del C.P.L..-

4º) – Gírense los oficios solicitados, loa que tendrán en su confección y diligenciamiento a cargo de las partes.

5º) – Téngase presente lo expresado por la actora respecto al depósito de fojas 53/54 de autos.

6º) – Las providencias en que se ordene notificar personalmente o por cédulas a las partes y/o letrado, se consideran cumplidas al ser realizadas por cualquier medio que produzca un resultado fehaciente (arts. 19 del C.P.L y 46, 63 y 73 in fine C.P.C.).

COPIESE Y NOTIFIQUESE

ZONA 4

3º CAMARA DEL TRABAJO

Expte. Nº34.29-----CÉDULA-----Mza., 10/08/07

“BUSTOS, TERESA C/GREP S.R.L. P/despido”

NOTIFICAR A:

Sr. Eduardo Porcel, por sí co-demandado

Pedro Vargas 554

Ciudad de Mendoza

LEGAL

A fs. 41 el Tribunal proveyó: “MENDOZA, 09 DE AGOSTO DE 2.007.- AUTOS Y VISTOS:...RESUELVE: 1) – Admitir las pruebas ofrecidas y disponer su producción, EXCEPTO la Absolución de Posiciones del - Representante Legal de GREP S.R.L. Y PORCEL por cuanto no se acompañó el Pliego respectivo (Fs. 16).- 2)- Fijar la audiencia del día QUINCE DE SETIEMBRE PROXIMO a las DIEZ HORAS, para que comparezcan las partes a intentar la CONCILIACION de intereses.- 3)- En caso de fracasar la conciliación las partes propondrán Perito CONTADOR baja apercibimiento de lo dispuesto por el art.51 inc.3 del C.P.L. .- 4)- Gírense los oficios solicitados, los que estarán en su confección y diligenciamiento a cargo de las partes.- 5)- Téngase presente lo expresado por la actora respecto al depósito de fojas 53/54 de autos.- 6)- Las providencias en que se ordene notificar personalmente o por cédulas a las partes y/o letrado excepto la sentencia, se considerarán cumplidas al ser realizadas por cualquier medio que produzca un resultado fehaciente (arts. 19, 34 C.P.L. y 46, 63 y 73 in fine C.P.C.). COPIESE Y NOTIFIQUESE.- “Fdo.Drs.Arroyo,Catapano y Rauek, Jueces de Cámara”

Marisa de Tello

Receptor.

Fojas: 50

Expte. Nº 34.269

Mendoza, 21 de septiembre de 2007.-

Para que comparezcan las partes a proponer PERITO CONTADOR, fijase la audiencia del día ONCE DE OCTUBRE PRÓXIMO a las DOCE horas, bajo apercibimiento de ley. Notifíquese.

ZONA 4

3º CAMARA DEL TRABAJO

Expte. N°34.269-----CEDULA-----Mza., 26/0:9/07

“BUSTOS, TERESA C/GREP S.R.L P/Despido”

NOTIFICAR A:

Dr. Juan Manuel Funes, por la demanda
Pedro Vargas 554,
Ciudad de Mendoza

LEGAL

A fs. 50 el Tribunal proveyó: “Mendoza, 21 de septiembre de 2007.- Para que comparezcan las partes a proponer PERITO CONTADOR, fijase la audiencia del día ONCE DE OCTUBRE PROXIMO a las DOCE horas, bajo apercibimiento de ley, Notifíquese.” Fdo.Dra,Arroyo, Juez de Cámara.

Marisa Gaitan de Tello.

Receptor

Fojas: 54

En la Ciudad de Mendoza, los ONCE días del mes de OCTUBRE de dos mil SIETE, siendo las DOCE horas, de conformidad con lo ordenado a fs. 50 en los autos N° 34.269, caratulados: "BUSTOS TERESA C/GREP S.R.L. P/ DESPIDO" comparecen la Dra. Solange Noriega por la actora, conforme poder obrante en autos y por la demandada al Dr. Manuel Funes y abierto el acto por el Sr. Presidente solicitan que el Perito Contador que sea designado por sorteo. Con lo que se dio por finalizado el acto de previa lectura y ratificación firman los comparecientes después del Sr. Presidente y ante la Sra. Secretaria autorizante.

Fojas: 57

EXPTE.34.269

Mendoza, 23 de octubre de 2007.

Téngase por nombrado el perito sorteado, quien deberá aceptar el cargo en DOS DIAS, bajo apercibimiento de dejar sin efecto su designación y presentar la pericia encomendada en DIEZ DIAS a partir del retiro del expíe. NOTIFIQUESE.

ZONA 5

3º CAMARA DEL TRABAJO

Expte. N° 34269 -----CEDULA-----Mza., 21/11/07
“BUSTOS TERESA C/ GREP S.R.L. P/DESPIDO”

NOTIFICAR A:

Mario Osvaldo Gonzalez por si Perito Contador
Montevideo 127, 2º Piso Dpto 6
Ciudad Mendoza –LEGAL

A fs. 57 el Tribunal proveyó: “Mendoza, 23 de octubre de 2007.
Téngase por nombrado el perito CONTADOR sorteado, quien deberá aceptar el
cargo en DOS DIAS, bajo apercibimiento de dejar sin efecto su designación y
presentar la pericia encomendada en DIEZ DIAS a partir del retiro del expte. Fdo.
Dra. Mónica Arroyo.Juez.

Marisa Tello
Receptora.

ACEPTACION DEL CARGO

En Mendoza a las días del mes de del
siendo las hs. En expte. N° caratulados
.....

Compareció a este Tribunal el Sr..... Y
abierto el acto, expuso: Que viene a aceptar el cargo que se le ha conferido según
decreto de fs..... jurando su fiel y legal desempeño y fijando domicilio legal en
calle..... n° de
.....

El Tribunal tiene por aceptado el cargo de.....

Y por constituido el domicilio legal indicado. Con lo que terminó el acto que
previa lectura y ratificación firmó el compareciente con el Sr. Juez y Secretario que
autoriza.

Fojas: 68

Expte. N° 34269

Mendoza, 2 de febrero de 2008.-

Proveyendo fs. 63/67; a la oficina y a disposición de las partes por CINCO DÍAS las operaciones periciales presentadas, (art. 193). NOTIFIQUESE.-

Dr. Enrique H. Catapano

Presidente

Fojas: 128

Expte. N° 34269

Mendoza, 14 de marzo de 2008.-

Por observada la pericia. Notifíquese al Perito Contador y otórguese el plazo de CINCO DIAS para subsanar las circunstancias que se indican, bajo apercibimiento de ley (art. 193 del C.P.C., 64 y 108 del C.P.L.).- NOTIFIQUESE.-

Dr. ENRIQUE H. CATAPANO

Presidente

ZONA 5

CAMARA DEL TRABAJO

Expte. Nº 34269-----CEDULA-----Mza., 04/05/08

“BUSTOS, TERESA C/GREP S.R.L. P/DESPIDO”

NOTIFICAR A:

MARIO OSVALDO GONZALEZ, Perito Contador
MONTEVIDEO 127, 2º PISO OF 6
CIUDAD- MENDOZA-LEGAL

A fs. 128 el Tribunal resolvió: “Mendoza, 14 de marzo de 2008.- Por observada la pericia. Notifíquese al Perito Contador y otórguesele el plazo de CINCO DIAS para subsanar las circunstancias que se indican, bajo apercibimiento de ley (art. 193 del C.P.C., 108 del C.P.L.).- NOTIFIQUESE.- Fco. Dr. Enrique H Catapano-Presidente.-

**AUTOS Nº 34269 CARATULADOS “ BUSTOS, TERESA C/GREP S.R.L. P7
DESPIDO”. TERCER CAMARA DEL TRABAJO DE MENDOZA.**

Pericia Contable.

Decima Cámara del Trabajo:

MARIO OSVALDO GONZÁLEZ, Contador Público Nacional y Perito Partidor designado en Autos nº 34269 a fs. 57, caratulado “BUSTOS, TERESA C/ GREP S.R.L. P/DESPIDO”, presenta a esta Excelentísima Cámara, para agregar al expediente, la contestación a la impugnación de la Pericia solicitada a fs. 127 y al Anexo de cálculos nº 4 en original y dos copias.-

a) Del análisis del Decreto nº 2014/2004 (B.O. 07/01/2005), el cual establece que a partir del 1 de enero del 2005 los empleadores, en caso reproducirse despidos en contravención a la suspensión dispuesta en el art. 16 de la ley 25561 y sus modificatorias, deberán abonar a los trabajadores afectados un OCHENTA POR CIENTO (80 %) adicional por sobre los montos indemnizatorios que les corresponda; y del análisis del Decreto nº 1433/2005, se reduce al 50%; pude constatar que el adicional indemnizatorio que le corresponde a la actora es el establecido por el Decreto 2014/2004 (80%) ya que el distracto laboral se produjo el día 01 de junio de 2005. La nueva liquidación practicada se encuentra en el Anexo de cálculos nº4.

b) Del análisis del art. 18 L.C.T., el cual establece que “cuando se concedan derechos al trabajador en función a su antigüedad, se considerará tiempo de servicio el efectivamente trabajado desde el comienzo de la vinculación”,.....”cuando el trabajador, cesado en el trabajo por cualquier causa, reingrese a las ordenes del mismo empleador”; la antigüedad que he computado para realizar la liquidación es

de 5 años ya que el tiempo efectivamente trabajado por la actora en la empresa es de 5 años, un mes y cuatro días. Los períodos que he tenido en cuenta para tomar esta antigüedad son los siguientes:

- Período trabajado para "EDUARDO PORCEL FABRICA DE CUEROS", desde el 15/12/1997 hasta el 10/07/2001: 3 años, 6 meses y 26 días.
- Período trabajado para "GREP S.R.L", desde el 24/11/2003 hasta el 01/06/2005: 1 año, 6 meses y ocho días.

En razón de lo anterior expresado solicito a esta Cámara:

1-Se tenga por contestada la impugnación efectuada por la actora a fs.127 y se le dé el tratamiento de ley. Adjunto dos (2) copias para su notificación a las partes.

2- Sean regulados los honorarios devengados a mi favor según la ley 3522. A tal efecto informo mi nº de C.U.I.T 20-765787654-7 Y estoy categorizado ante la A.F.I.P. como monotributista.-

Expte: 34269

Fojas: 134

Mendoza, 2 de julio de 2008.-

Téngase por contestada las observaciones a la pericial CONTABLE.

CONCLUSION

La labor del Perito en general y del Perito Contador en el caso que nos ocupa es de tal importancia que se encuentra regulada en gran cantidad de normas procesales y de forma.

La labor pericial es una tarea que compromete la ética del profesional interviniente y supone un desafío permanente a su capacidad profesional.

A pesar de todo esto, no es una tarea donde los honorarios sean altos, ya que esto encarecería el servicio de justicia y provocaría la exclusión de muchos usuarios del mismo.

Como auxilio de la justicia, la pericia puede considerarse un servicio público.

Es importante jerarquizar el rol del perito ya que su aporte es imprescindible.

INDICE BIBLIOGRAFICO

CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS, Normas de Ejercicio Profesional, (noviembre de 1998), 152 páginas.

PODETTI, Ramiro, Código Procesal Civil de Mendoza, (Mendoza, Ediciones Diké y Marcos Ediciones Jurídicas) 509 páginas.

República Argentina, Ley 11.179 Código Penal de la Nación Argentina, Edición 2005, (Tucumán 1471, Buenos Aires, LA LEY, 2005), 717 páginas.